

Los trabajadores, los Derechos Humanos y la Democracia en América Latina



CONTENIDO :

- Estado, Democracia y Derechos Humanos
- La globalización neoliberal
- Los países de la OCDE
- Colombia en la globalización
- El derecho al trabajo y a la vida digna

“La población más rica del planeta retiene 86% de la renta y de la riqueza, mientras que miles de millones de seres humanos viven sin las condiciones mínimas. El patrimonio de solamente 4 multimillonarios más ricos del mundo representa un valor superior al Producto Interno Bruto (PIB) de los 42 países más pobres, con 600 millones de habitantes. Existen hoy en el mundo cerca de 1.3 mil millones de personas que viven abajo del nivel de la pobreza, siendo mujeres el 70%. Nunca existieron tantos pobres en América Latina. En el año 2000, datos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), indicaron la existencia de 224 millones de latinoamericanos viviendo en situación de pobreza, o sea, el 36% de la población.”

De la Constitución colombiana

- **ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:
- Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Art. 53 (continuación)

- El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.
- Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.
- La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

De la Constitución colombiana

- **ARTICULO 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

De la Constitución colombiana

- **ARTICULO 55.** Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.
- Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.
- **ARTICULO 56.** Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
- La ley reglamentará este derecho.
- Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

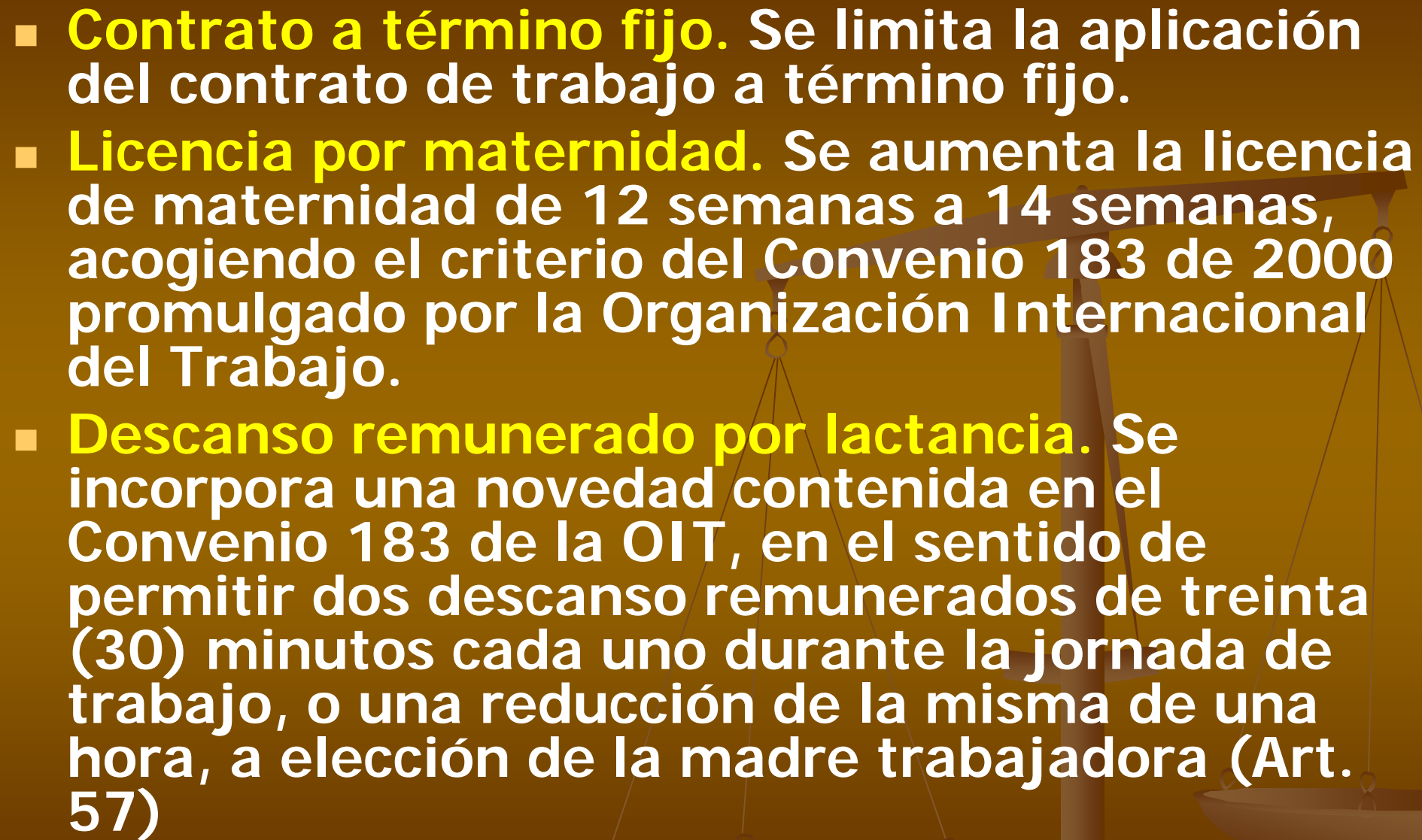
ESTATUTO DEL TRABAJO

- **freno al embate neoliberal** que ha impulsado la intermediación, la deslaboralización y en general la precarización de las condiciones del empleo y de calidad de vida de todos los colombianos
- **Prevalencia de los derechos y principios constitucionales.** En la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el Estatuto, prevalecerán los derechos y principios constitucionales, en particular la cláusula del Estado Social del Derecho, la democracia participativa y pluralista, el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la igualdad, la prevalencia del interés general, la soberanía popular y la supremacía de la Constitución.

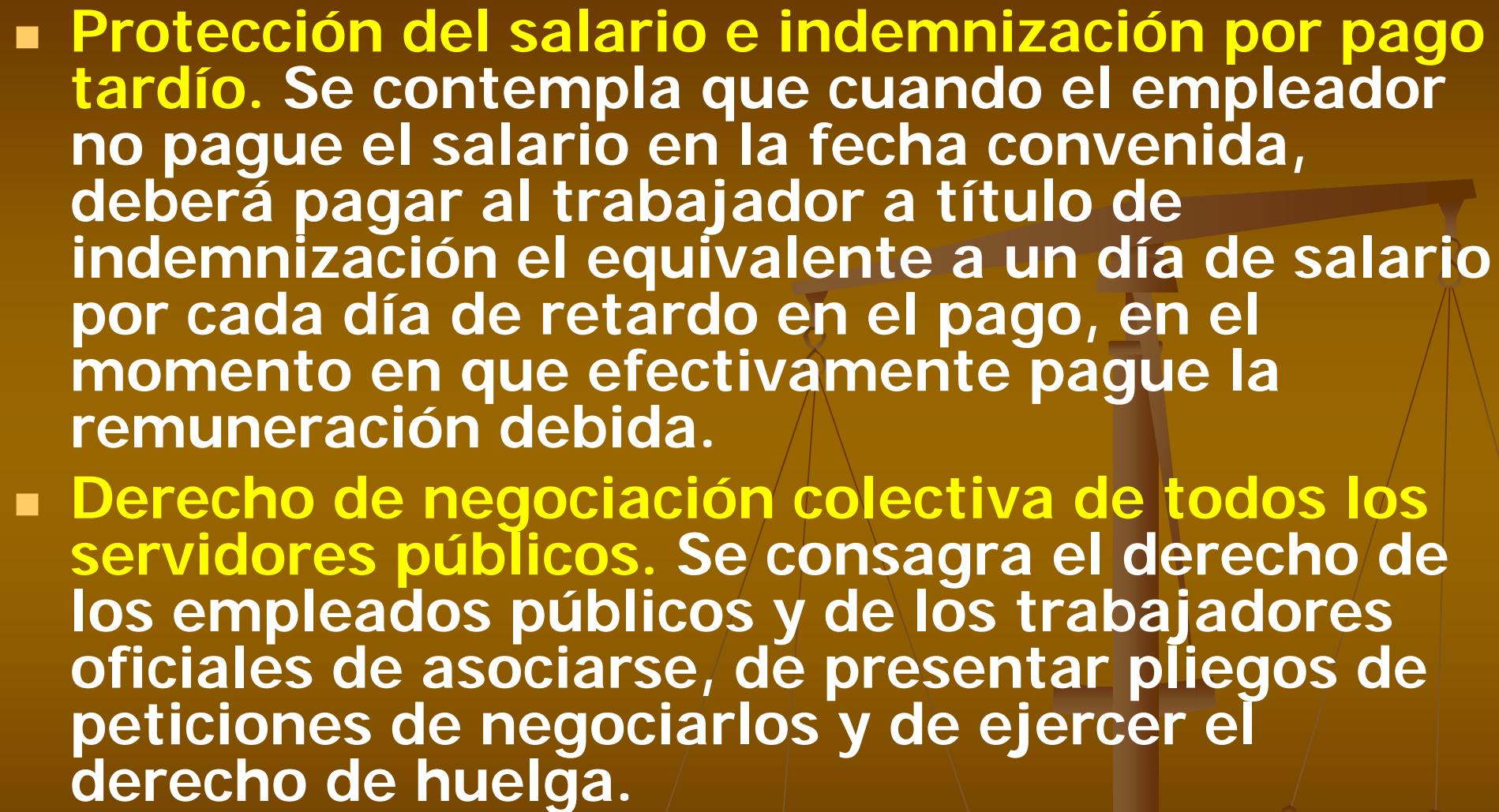
■ **Prevalencia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT.** El Estatuto se aplicará e interpretará de manera que el Estado colombiano cumpla con la obligación que le corresponde como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe, los principios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, es decir:

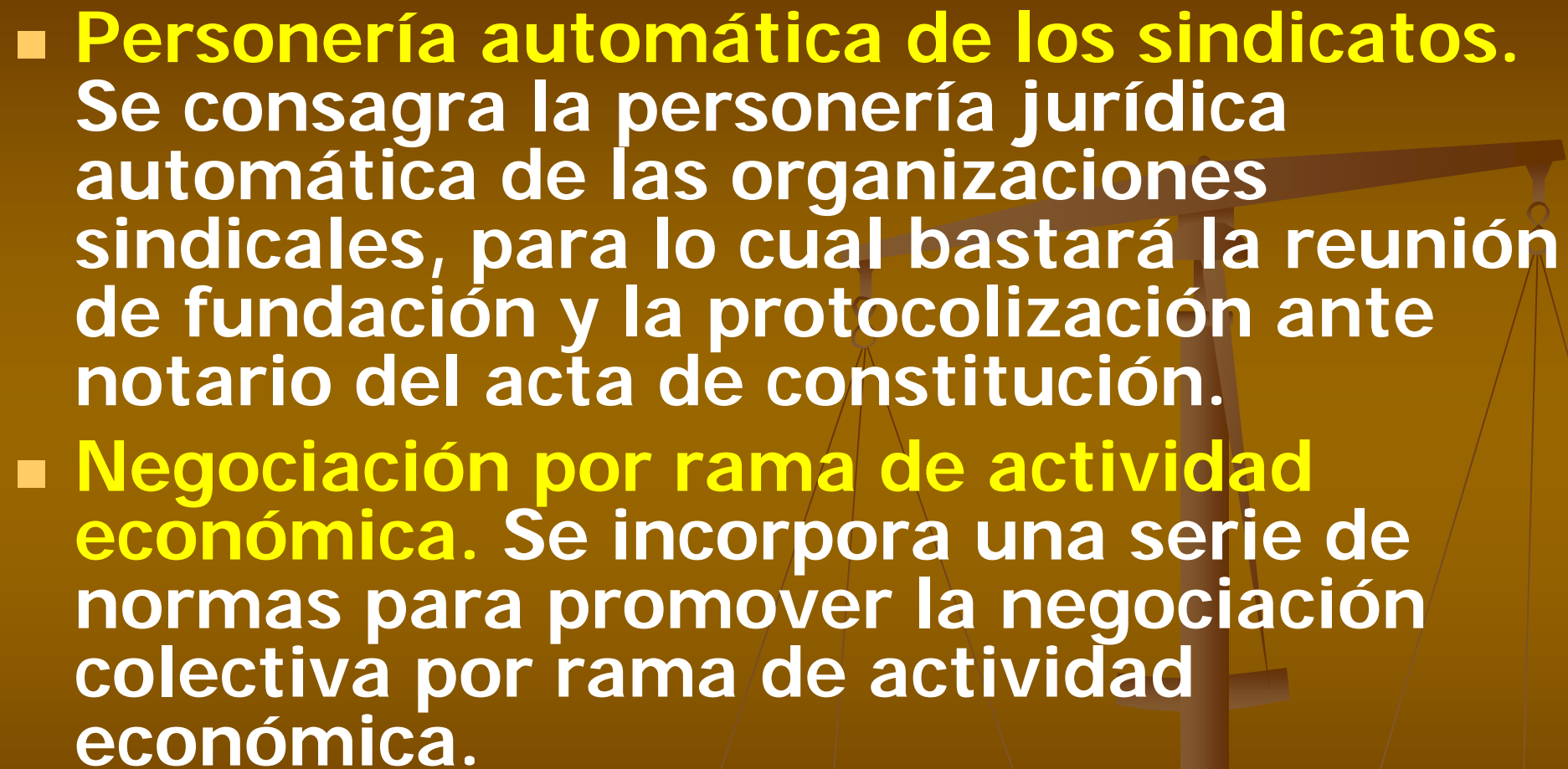
- **A. La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;**
- **B. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;**
- **C. La abolición efectiva del trabajo infantil; y**
- **D. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**

- **Convenios de la OIT.** Ordena la discusión y aprobación por parte del Congreso de la República de todos los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo..
- **Equidad de género en el trabajo.** Contempla como principio la obligación del Estado de velar por el acceso equitativo de la mujer a las oportunidades de empleo, sancionando cualquier conducta discriminatoria y de acoso que atente contra su permanencia en el mismo.
- **Periodistas y comunicadores sociales.** Se califica a los periodistas como trabajadores en alto riesgo, se establece la obligación del empleador de garantizar su seguridad y se les concede vacaciones remuneradas de quince (15) días por cada semestre laborado.

- 
- **Contrato a término fijo.** Se limita la aplicación del contrato de trabajo a término fijo.
 - **Licencia por maternidad.** Se aumenta la licencia de maternidad de 12 semanas a 14 semanas, acogiendo el criterio del Convenio 183 de 2000 promulgado por la Organización Internacional del Trabajo.
 - **Descanso remunerado por lactancia.** Se incorpora una novedad contenida en el Convenio 183 de la OIT, en el sentido de permitir dos descansos remunerados de treinta (30) minutos cada uno durante la jornada de trabajo, o una reducción de la misma de una hora, a elección de la madre trabajadora (Art. 57)

- Se incluyen como **causales de suspensión del contrato de trabajo** el secuestro, la desaparición forzada o la retención por **autoridad competente del trabajador**. No obstante, en estos casos se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio, pero no la del empleador de pagar los salarios y prestaciones sociales.
- **Despido injustificado**. Se establece el reintegro del trabajador ante el despido efectuado sin causa justificada, calificada previamente por un juez del trabajo.

- 
- **Protección del salario e indemnización por pago tardío.** Se contempla que cuando el empleador no pague el salario en la fecha convenida, deberá pagar al trabajador a título de indemnización el equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, en el momento en que efectivamente pague la remuneración debida.
 - **Derecho de negociación colectiva de todos los servidores públicos.** Se consagra el derecho de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales de asociarse, de presentar pliegos de peticiones de negociarlos y de ejercer el derecho de huelga.

- 
- **Personería automática de los sindicatos.** Se consagra la personería jurídica automática de las organizaciones sindicales, para lo cual bastará la reunión de fundación y la protocolización ante notario del acta de constitución.
 - **Negociación por rama de actividad económica.** Se incorpora una serie de normas para promover la negociación colectiva por rama de actividad económica.

- **Representación institucional de los sindicatos en las empresas.** Se establece la representación institucional de los sindicatos y de los trabajadores en los órganos de dirección de las empresas, así como su participación en la definición de las políticas de empleo y de personal al interior de las mismas.
- **Buena imagen de los sindicatos.** Se contempla el derecho de las organizaciones de trabajadores de tener, disfrutar y conservar una buena imagen y estimación entre los trabajadores de la(s) empresa(s) en las que laboren sus afiliados, al tiempo que se sanciona como conducta antisindical denigrar de los sindicatos y difundir informaciones difamatorias acerca de los mismos.